

Resolución de Gerencia General

N° 030-2008-GG-OSITRAN

Lima, 21 de mayo de 2008

PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES

- PROCEDENCIA** : Gerencia de Supervisión (en adelante GS)
- ENTIDAD PRESTADORA** : Ferrovías Central Andina S.A. (FVCA)
- MATERIA** : Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 004-2008-GS-OSITRAN, referente al Reconocimiento de Inversiones correspondiente al Período Enero – Diciembre 2007, de Ferrovías Central Andina S.A.

VISTOS:

El Informe N° 135-08-GS-OSITRAN y el recurso de Apelación contra la Resolución N° 004-2008-GS-OSITRAN sobre el Reconocimiento de Inversiones del período enero 2007 – Diciembre 2007, presentado por la empresa Ferrovías Central Andina S.A. – FVCA, con fecha 03 de abril de 2008, por el monto adicional de S/. 1 787,497.64 (Un Millón Setecientos Ochentisiete Mil Cuatrocientos Noventa y Siete con 64/100 Nuevos Soles); y, el Informe N° 001-08-APE-OSITRAN de fecha 19 de mayo de 2008 mediante el cual se evalúan los fundamentos en que el recurrente sustenta su Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 001-2006-CD-OSITRAN-OSITRAN se aprobó el Reglamento Aplicable al Mecanismo de Liberación de Pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial en las Concesiones Ferroviarias del Centro y del Sur y Sureste, el mismo que entró en vigencia el 1 de febrero de 2006;

Que, mediante Carta s/n del 16 de enero del 2008, FVCA comunica a OSITRAN su decisión de acogerse al Mecanismo de Liberación de pago del 50% de la Retribución Principal del periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2007;

Que, con fecha 05 de marzo del 2008 se remite el Oficio N° 576-08-GS-OSITRAN, en el cual se comunica FVCA la Resolución N° 004-2008-GS-OSITRAN, sobre el Reconocimiento de

Inversiones en el Mantenimiento y Rehabilitación de la Línea Férrea, para liberar el Pago de la Retribución Principal correspondiente al año 2007;

Que, mediante escrito recibido por OSITRAN con fecha 03 de abril de 2008, FVCA presentó Recurso de Apelación contra la Resolución de la Gerencia de Supervisión N° 004-2008-GS-OSITRAN y el Informe N° 135-08-GS-OSITRAN, que sirvió de sustento;

Que, el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo legalmente establecido y con las formalidades de ley;

Que, mediante Nota N° 291-08-GS-OSITRAN de fecha 15 de abril de 2008 la Gerencia de Supervisión, procedió a elevar el Expediente a la Gerencia General, a fin de que proceda conforme a la normatividad establecida;

Que, el Informe N° 001-08-APE-OSITRAN, se pronuncia sobre el recurso de apelación presentado por FVCA y recomienda declararlo fundado en parte;

Que, en virtud de lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, para efectos de la aplicación del Mecanismo de liberación del pago, el concesionario debe efectivamente acreditar la inversión realizada en la rehabilitación o mantenimiento de la Línea Férrea;

Que, asimismo, esta misma cláusula del Contrato de Concesión le otorga a OSITRAN la facultad de verificar la existencia y/o prestación de las Inversiones que el Concesionario plantea utilizar como sustento de su derecho a dejar de pagar, parcial o totalmente, la Retribución Principal y/o la Retribución Especial;

Que, el artículo 57° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y modificado mediante Decreto Supremo N° 057-2006-PCM señala que la Gerencia General es el órgano del OSITRAN encargado de la marcha administrativa de la institución;

Que, de conformidad con el Numeral 17° de las Funciones Generales de la Gerencia General, del Manual de Organización y Funciones de OSITRAN y lo establecido por el Reglamento Aplicable al Mecanismo de Liberación de Pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial en las Concesiones Ferroviarias del Centro y del Sur y Sureste, corresponde a la Gerencia General pronunciarse en segunda instancia en los casos de reconocimiento de inversiones a cargo de las Entidades Prestadoras bajo la competencia de OSITRAN;

Que, habiéndose realizado todas las actuaciones necesarias, el expediente se encuentra expedito para su resolución;

Que, luego de la revisión del Informe N° 001-08-APE-OSITRAN, esta Gerencia lo hace suyo; y, en consecuencia lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente resolución.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por Ferrovías Central Andina S.A. contra la Resolución N° 004-2008-GS-OSITRAN y el Informe N° 135-08-GS-OSITRAN, únicamente en el extremo concerniente a la rectificación de errores materiales para los rubros de durmientes y eclisas, para efectos de acogerse al mecanismo de Liberación de Pago de la Retribución Principal del período enero –diciembre 2007.

SEGUNDO: Confirmar la Resolución de Gerencia de Supervisión N° 004-2008-GS-OSITRAN de fecha 29 de febrero del 2008, en los demás extremos apelados; y, en consecuencia no aceptar la totalidad de las inversiones materia del Recurso de apelación, denegándose el monto apelado de S./ 1'787,497.64 Nuevos Soles.

TERCERO: Notificar al Concesionario la presente Resolución y el Informe N° 001-08-APE-OSITRAN, el mismo que integra la presente Resolución.

CUARTO: Poner la presente Resolución y el Informe N° 001-08-APE-OSITRAN en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

ING. JULIO ESCUDERO MEZA
Gerente General